

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguientes.

No es nuestro Movimiento un resurgir de privilegios, que ha tiempo fueron enterrados.

(Palabras del Caudillo).

## Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional

### Recuperación de Orfebrería Religiosa

Recogido por este Servicio gran cantidad de ajuar religioso, del que durante la dominación roja fué sustraído a Iglesias, Monasterios y personas particulares, se está procediendo a la devolución del mismo a sus legítimos dueños.

En los casos en que la procedencia de los objetos es conocida e indubitable su atribución a una entidad determinada, el Servicio hace directamente la devolución mediante aviso a sus propietarios, para que ratifique su reconocimiento y puedan recabar y obtener su recuperación; pero hay gran cantidad de objetos religiosos cuya procedencia se ignora, que no aportan el menor dato acerca de sus legítimos dueños y el Servicio se ve en la imposibilidad de devolverlos en la misma forma y de reparar, como es justo, el despojo sufrido por las entidades religiosas.

A este fin se preparan varias exposiciones sucesivas a las que pueden acudir todas las Iglesias, Monasterios y personas particulares que sufrieron el despojo de su ajuar cultural para el reconocimiento de los objetos expuestos e instar, como consecuencia del mismo, a su inmediata devolución.

A estos fines se organiza actualmente la primera exposición de Orfebrería Religiosa exclusivamente, de procedencia desconocida (custodias, vasos sagrados, lámparas, relicarios, etc.), con arreglo a las normas siguientes:

1.ª La exposición queda instalada en las Oficinas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (Medinaceli, 6 y 8), abriéndose al público el día 20 de Agosto y por un plazo de veinte días laborables.

2.ª Para visitar la exposición la entidad interesada lo solicitará por escrito a esta Comisaría, acompañando a la solicitud una declaración comprensiva de los objetos que le fueron sustraídos, procurando detallar alguna peculiaridad de los mismos que pueda facilitar su reconocimiento. Dichas solicitudes tendrán que hacerse necesariamente con anterioridad a la fecha de apertura de la exposición.

3.ª Reconocido el objeto, el interesado lo hará así constar en las oficinas y se proveerá del resguardo de reconocimiento, que le servirá para la recogida del objeto al terminar la exposición.

4.ª Caso de coincidencia de dos o más personas

en el reconocimiento de un objeto, se los citará para que lleguen a un acuerdo. De existir éste, el objeto se entregará en consecuencia; pero si el acuerdo no se produce, quedará depositado en la Comisaría, pudiendo sus licitadores entablar la oportuna reclamación judicial.

5.ª Todas las consultas, incidentes y reclamaciones, así como la correspondencia de todo asunto relacionado con esta exposición, se dirigirán a la Comisaría de la 5.ª Zona (Medinaceli, 6 y 8), que, como Delegada de la Comisaría General, lleva la dirección de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las entidades interesadas.

Madrid, 8 de Agosto de 1940.—El Comisario de la 5.ª Zona, Antonio P. Soriano. 3530

## Mancomunidad Sanitaria de Guadalajara

### CIRCULAR

Con el fin de evitar consultas por parte de los Ayuntamientos interesados que aún no la hayan hecho, se pone en conocimiento de aquellos Ayuntamientos que figuran en la relación de quinquenios a abonar a sus titulares sanitarios y que se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 160, correspondiente al día 4 del pasado Julio, que el importe de dichos quinquenios deberá ser abonado a la Mancomunidad en igual forma que los haberes corrientes, y caso de no tener consignación en presupuesto, formar la correspondiente habilitación de crédito, como igualmente efectuarán con los quinquenios de los demás sanitarios.

Guadalajara 9 de Agosto de 1940.—El Contador, Domingo M.ª de Ibarra.—V.º B.º—El Presidente, M. Esteban. 3526

## Administración de Rentas públicas de Guadalajara

El «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de agosto del corriente año publica la siguiente e importante Orden:

«Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de trece de julio último sobre liquidación de las Contribuciones de Utili-

dades y Beneficios extraordinarios en las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, es preciso señalar los documentos que a los efectos previstos en la citada Ley deben presentar dichas Empresas y los plazos en que han de hacerlo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Todas las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, comprendidas en la Ley de trece de julio último, presentarán ante la Administración de Rentas públicas de la provincia en que estén domiciliadas, en unión de los documentos que se detallan en los apartados siguientes, una declaración en la que hagan constar:

a) Las plazas donde radicaban sus establecimientos, sucursales u oficinas durante la guerra de liberación.

b) Grupo de los indicados en el artículo segundo de dicha Ley en que se hallen incluídas. En el caso de Empresas que operaron simultáneamente en zona marxista y en zona nacional, se indicará también el subgrupo que corresponda a tenor de la clasificación establecida en el artículo sexto de aquel texto legal.

Segundo. Las Empresas comprendidas en el grupo I del artículo segundo de la repetida Ley—*Empresas que, mientras operaron en zona marxista, no operaron en zona nacional*—, acompañarán a dicha declaración los documentos siguientes:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del período impositivo.

b) Balance referido al final de dicho período.

c) Cuenta de resultados correspondiente al mismo período.

d) Declaración de la base impositiva, deducida de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda y, en su caso, apartado a) de la regla cuarta del artículo quinto de la Ley de trece de julio antes citado.

e) Memoria o, en su defecto, declaración de no haberla redactado.

f) Certificado acreditativo de la aprobación de los documentos contables y de la aplicación, en su caso, de los beneficios obtenidos.

g) Declaración de las normas aplicadas para la valoración, en moneda nacional, de los elementos integrantes del patrimonio de la Empresa al final del período impositivo.

h) Certificación de las amortizaciones efectuadas, detallando, por separado, las que respondan a depreciaciones normales, por uso, de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia que, en todo caso, deberá acreditarse ante la Administración.

i) Detalle, por conceptos, de las cuentas de gastos de la Empresa.

Cuando se trate de Empresas que hagan uso del período impositivo que autoriza la regla cuarta del repetido artículo quinto, presentarán, además de los documentos citados en los apartados anteriores, una declaración jurada haciendo constar, bajo su responsabilidad, la imposibilidad de presentar balance referido al día de la liberación de la Empresa, cifrado en moneda nacional.

Tercero. Las Empresas comprendidas en los Subgrupos II B).—*Empresas que no encontrándose en la situación del apartado anterior (que hayan formalizado en moneda nacional los balances correspondientes a los años de guerra) posean balances correspondientes al cierre de ejercicio anterior al diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis y a la fecha de su total liberación, expresando este último en dinero nacional, y II C).—Empresas que no poseyendo balance referido al día de su total liberación expresado en dinero nacional, presenten en su lugar balance referido al fin del ejercicio en curso cuando acaeció su total liberación* de los señalados en el artículo sexto de la Ley de trece de julio último, presentarán los documentos citados en el apartado anterior, referidos al período impositivo que corresponda, teniendo presente, en cuanto a la declaración a que se refiere el epígrafe d) del apartado anterior, que la base impositiva se deducirá conforme a lo dispuesto en la regla

segunda del artículo séptimo de la citada Ley de 13 de julio.

Estas Empresas presentarán, además, declaración jurada, haciendo constar que carecen de balances por ejercicios normales y, en su caso, a la fecha de la liberación de la Empresa.

Cuarto. Las Empresas comprendidas en el subgrupo II A) del artículo sexto.—*Empresas que hayan formalizado por separado, expresándolos en dinero nacional, los balances correspondientes a los diversos ejercicios sociales del período de guerra, a los balances y documentos de fin de ejercicio exigidos por la Ley de 22 de septiembre de 1922, acompañarán:*

a) Balance que refleje su situación al comienzo del ejercicio que se hallare en curso en 19 de julio de 1936, con la misma estructura que los cerrados con posterioridad.

b) Detalle, por conceptos, de las cuentas de gastos de la Empresa.

c) Certificación de las amortizaciones efectuadas, detallando, por separado, las que respondan a depreciaciones normales, por uso de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia, que, en todo caso, deberá acreditarse ante la Administración.

Quinto. Las Empresas a que esta Orden se refiere presentarán para la liquidación de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, los documentos señalados en el artículo octavo de la Ley de 5 de enero de 1939, entendiéndose que los balances y documentos a que se refiere el apartado a) de dicho artículo serán los que correspondan de los mencionados en los apartados anteriores de esta Orden, según las características de la Empresa.

Sexto. Los documentos referidos se presentarán en las respectivas Administraciones de Rentas públicas en el plazo de DOS MESES, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Empresas que, encontrándose en las circunstancias señaladas en el párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de 13 de julio último, deseen se les conceda aplazamiento en la liquidación de las contribuciones sobre utilidades y beneficios extraordinarios, deberán solicitarlo así del Ministerio de Hacienda en instancia razonada y justificada que presentarán en la Dirección general de Rentas públicas. Contra la resolución que dicte el Ministro no cabrá recurso alguno.

Séptimo. Queda sin efecto la suspensión establecida en la Orden de este Ministerio, fecha 9 de abril de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de agosto de 1940.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Empresas afectadas por dicha disposición, es decir, las Sociedades comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la contribución de utilidades y los comerciantes e industriales individuales incluídos en el epígrafe 3.º C) de la tarifa 2.ª de dicha contribución, requiriéndoles para que, antes del día 4 de octubre del año en curso, presenten en esta Administración los documentos que en la transcrita Orden se detallan; advirtiéndoles que no quedan exentos de esta obligación por el hecho de tener presentados otros después de la liberación de esta provincia. Quedan, naturalmente, exceptuadas de estas obligaciones aquellas Empresas que operaron en zona nacional durante la guerra liberadora.

Guadalajara 9 de Agosto de 1940.—El Administrador de Rentas, Saturnino del Castillo.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### AVISO

Sobre el pago de 5,50 pesetas por quintal métrico de trigo comprado por el S. N. T. hasta el día 1.º de Noviembre de 1939.

Se pone en conocimiento de todos los tenedores de trigo que lo entregaron con anterioridad a 1.º de Noviembre de 1939 para su venta en los Almacenes de este Servicio Nacional del Trigo de Sigüenza, de Aragón, Atienza-Alcorlo, Jadraque-Mandayona, Alcolea del Pinar-Maranchón, El Pobo-Milmarcos y Cifuentes-Trillo, pueden presentarse para hacer efectiva la cantidad que les corresponda por la diferencia de precio de compra en los Bancos de esta Plaza donde realizaron el cobro de los resguardos A-4, o contratos extendidos a su favor.

Para proceder al cobro de esa diferencia, se atenderán en un todo a lo que se señala en la Circular número 109 de esta Jefatura, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Guadalajara 12 de Agosto de 1940.—El Jefe Provincial, P. D., L. Aragoneses. 3545

## Ayuntamientos

### PINILLA DE JADRAQUE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 28 de Julio último, ha acordado nombrar Recaudador municipal, por haber sido el único solicitante a dicho cargo, el cual fué anunciado en el «Boletín Oficial» de fecha 19 de Junio, a don Alejandro Pérez Alda, vecino de Bujalaro, de esta provincia, y el cual reúne las condiciones que marcan las disposiciones en vigor.

Lo que se publica para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, tanto residentes como forasteros.

Pinilla de Jadraque 6 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Lázaro Esteban. 3507

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA.—Edicto

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por fallecimiento abintestato en el Hospital provincial de esta Capital, de José Pastor Antón, de 76 años de edad, soltero, jornalero, natural de Albatera (Alicante), hijo de Antonio y Salvadora, ocurrido en 6 de Junio de 1936, se llama por tercera vez a los parientes del aludido finado que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, previa justificación de su derecho, dentro del término de dos meses, a partir de la publicación del presente; bajo apercibimiento que, de así no hacerlo, se tendrá por vacante la citada herencia.

Dado en Guadalajara a 9 de Agosto de 1940.—José Terreros.—El Secretario, Luis Abella. 3529

### SIGÜENZA

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de instrucción del partido de Sigüenza.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 12 del año actual, por suicidio del acogido en el Asilo de Ancianos Desamparados en esta localidad, Calixto Varas Moreno, de 66 años, soltero, hijo de Pedro y Juliana, natural de Casilla de Berlanga, que atentó contra su vida el día 23 de Mayo último, y desconociéndose quienes sean sus familiares más próximos y residencia de los mismos, se les hace por medio del presente el ofrecimiento de acciones prevenido en el artículo 109 de la ley Procesal Criminal.

Dado en Sigüenza a 8 de Agosto de 1940.—Antonio Ortega.—El Secretario, José G. Asenjo. 3506

### PASTRANA

Don Bernardo Sarri Revuelta, Juez de Instrucción de Pastrana y su Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a Ramón Muñoz Maya, gitano, natural de Albalate de Zorita, de dieciséis años, soltero, alto, moreno, con un acceso en el hombro derecho, vistiendo pantalón de pana, camisa a rayas y alpargatas blancas, y que es hijo de Antonio Muñoz Serrano (alias) «El Pelos» y de Luisa Maya Borja; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo ante este Juzgado, con el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde, pues así lo he acordado en el sumario número 28 del año actual, que sigo por riña y muerte de tres gitanos en el pueblo de Escariche y en el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión contra el referido Ramón Muñoz.

Dado en Pastrana a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.—B. Sarri.—El Secretario judicial (ilegible.)

### REQUENA

Don Tomás Ogayar y Ayllón, Juez de Instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Florentino Mino Díez, Felipe Escribano Martínez y Francisco Lara Torrijos, que en Febrero de 1939 eran, los dos primeros, vecinos de Madrid, y el tercero, de Guadalajara, y a los choferes que conducían los camiones que chocaron el 4 de Febrero de 1939 en la carretera general de Madrid a Castellón, en término de Requena, cuyos nombres y domicilios se desconocen, y de cuyo accidente resultaron varios lesionados, para que en término de quince días se presenten ante este Juzgado, los primeros, para ser reconocidos por dos facultativos y dar la sanidad de los mismos, en su caso, y los segundos, para ser oídos; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo acuerdo en proveído de esta fecha, dictada en sumario 11 de 1939, que instruyo sobre muerte y lesiones.

Dado en Requena a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Tomás Ogayar.—El Secretario habilitado, ilegible. 3519

### HOSPITALET DE LLOBREGAT.—Requisitoria

Pastor Ibáñez, Don Silvano; Maestro Herrador Forjador, que prestó sus servicios en el Grupo de Veterinaria de Teruel, División 52 (Ejército de Levante), cuyas demás circunstancias se ignoran y sujeto a procedimiento por falta de incorporación en el Tercer Depósito de Caballos Sementales, al que fué destinado por Orden de 6 de Diciembre último (D. O. núm. 61), comparecerá dentro del término de treinta días en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), ante el Juez instructor don Mariano Sánchez Sánchez, Capitán Habilitado de Caballería con destino en el Depósito de Caballos Sementales citado, de guarnición en Hospitalet de Llobregat; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Hospitalet de Llobregat 7 de Agosto de 1940.—El Juez instructor, Mariano Sánchez. 3542

## Juzgados municipales

### ATIENZA

Por medio del presente, se cita a Andrés de las Heras, de oficio pastor, de 34 años de edad y cuyo último domicilio legal fué Congostrina, de esta provincia, para que el día 17 del actual y hora de las quince, se presente ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas dimanante del sumario número 38 de 1939, instruido por el Juzgado de ins-

trucción de Atienza, y se le advierte que, de no concurrir, le parará el perjuicio consiguiente en derecho.  
 Dado en Atienza a 8 de Agosto de 1940.—El Juez municipal suplente, Luis Burgueño. 3535

**HORTEZUELA DE OCEEN**

= Edicto =  
 Don Pascual Salmerón Hernando, Juez municipal de este pueblo de Hortezucla de Océn.  
 Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes y en reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:  
 «Sentencia.—En el pueblo de Hortezucla de Océn

a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta. Don Pascual Salmerón Hernando, Juez municipal, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, don Modesto Bermejo Moreno, como demandante, de la vecindad de Sotodosos, y de la otra, doña María Morales Mocho, vecina que fué de ésta, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a doña María Morales Macho, a que pague al actor don Modesto Bermejo Moreno, la cantidad de trescientas una pesetas y costas en término de quinto día, a contar del en que aparezca esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, con apercibimiento.

to de apremio con arreglo a la Ley, si así no lo verificase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Pascual Salmerón.—Rubricado.»

La precedente sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, en ignorado paradero, se expide la presente en Hortezucla de Océn a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Pascual Salmerón.—P. S. M.—El Secretario habilitado, 3540

(Derechos de inserción, 18'25 ptas.)

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA**

PERMISOS de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Julio de 1940, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula	Categoría...	Día de la inscripción...	Marca	Número	Cil.	HP.	Forma	Número de asientos...	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio....
2025	3. <sup>a</sup>	8	Ford	5198305	8	25	Cisterna	3	2400	4000	Taberné, S. L.	Guadalajara, Ingeniero Mariño 27.	P
2026	3. <sup>a</sup>	8	Dodge	T-98-6402	6	21	Camión	3	2300	3500	José M. <sup>a</sup> Hernández Urso	Molina de Aragón, Carmen 1.	P

Guadalajara 5 de Agosto de 1940. — El Ingeniero Jefe, P. A., R. Enríquez. 3485

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Julio de 1940, artículo 252 b) de vigente Código de la Circulación.

**AUTOMOVIL**

**CEDENTE**

**ADQUIRENTE**

Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford	M-57597	Florentino Pombo	Madrid	Diputación Provincial	Guadalajara, P. Moreno.
Ford	GU-1988	Gonzalo Sánchez de Roa	Drieves	Félix Sanz Redondo	Madrid, Postas 26.

Guadalajara 5 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Enríquez. 3486

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL